



**TEKOHA
RESAÍ
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 175456

DECLARACIÓN DGCCARN N° 889 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN CON ESPECIES DE EUCALYPTUS - CONSTRUCCIÓN DE CANALES" DE LA SEÑORA MARTA MARÍA DOMANICZKY DE DUARTE, IDENTIFICADO CON FINCAS N° 545, 546, 564, PADRONES N° 953, 1387, 435, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TAYÍ, DISTRITO DE CAAZAPÁ, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".

Asunción, 07 de Abril de 2017.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 18.685/16 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. ÁNGEL TALAVERA con Reg. CTCA N° I - 903 del Proyecto "FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN CON ESPECIES DE EUCALYPTUS - CONSTRUCCIÓN DE CANALES" DE LA SEÑORA MARTA MARÍA DOMANICZKY DE DUARTE, IDENTIFICADO CON FINCAS N° 545, 546, 564, PADRONES N° 953, 1387, 435, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TAYÍ, DISTRITO DE CAAZAPÁ, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) d) Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 1603/16, que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.— Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.—

Que, la propiedad se encuentra en el Distrito de Caazapá, Departamento de Caazapá con una superficie total de 1.598,79 ha., (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Área Boscosa: 32,03 ha. (2,00%), Área de Influencia Monumento Isla Susu: 374,40 ha., (23,41%), Área Reproductiva: 8,36 ha., (0,39 %), Forestación: 1.134,54 ha., (70,97 %), Protección de cauce: 51,76 ha., (3,23%).

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (Nota N° 236/17) 1) Según análisis multitemporal no se visualiza modificaciones o cambios de uso de la tierra entre los años 2005 y 2016, 2) Según cartografía digital de la DGEEC 2012, cauce hídrico limita con la propiedad. En el mapa de uso alternativo se plantea 51,76 ha. de bosque de protección, 3) Según mapa de uso alternativo, cumple con la Reserva Legal 25% (Ley N° 422/73 Dec. 18831/86 con una superficie de 32,03 ha., 4) No afecta comunidad indígena, 5) La propiedad afecta los límites del Monumento Natural Isla Susu, 6) Las canalizaciones se plantea en zona de uso declarado como forestación según mapas temáticos, 7) En el mapa de uso alternativo se plantea 1.134 ha. de forestación. Según archivo shapefile en esa superficie se declara el uso de campo natural, 8) el proyecto se desarrolla dentro de la Cuenca del Río Tobicuary.—

Que, cuenta con dictamen del Dpto. De Planificación y Manejo (MEMO DPM N° 022/2017) recomienda tener en cuenta el Art. 46 de la Ley N° 352/94 "Áreas Silvestres Protegidas", en las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público y privado sólo podrán realizar aquellas actividades que no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y sean determinadas expresamente por la Autoridad de Aplicación, conforme al plan de manejo respectivo, además debe adecuarse a lo que dicta la Resolución SEAM N° 200/01 Por la cual se asignan y reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades Art. 16 se definirá como categoría III bajo el nombre genérico de Monumento Natural, a aquellas áreas que contienen características o rasgos naturales o culturales únicos y de valor cultural destacado y bajo la protección son destinadas a la investigación científica y la recreación cuando las condiciones lo permitan, Art. 17 Son características de las áreas de manejo con categoría de Monumento Natural: a) permitir la realización de actividades tendientes a la conservación como cataratas, dunas, cavernas, dunas especies flora y fauna, en lo posible no poseerán ningun tipo de asentamiento, se permitirán la investigación científica y la actividad de educación.—

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Recursos Hídricos (MEMORANDUM 102/17).—

Que, las canalizaciones solicitadas no implican, ni autorizan el desvío del curso superficial de agua, ni desecamiento de zonas húmedas, sólo para escurrimientos de agua superficial y construcciones de caminos.—

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.—

que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.—

Que, el Art. 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.—
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).—
- Art. 3° El Responsable no deberá realizar ninguna acción antrópica en el área afectada al Estero Susu, el proyecto define que no actuará en la superficie afectada al área de conservación, por lo que se restringe cualquier actividad que pueda desarrollarse dentro de la zona de la Isla Susu, se recomienda también que se adecue al plan de manejo cuando se apruebe, además deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 422/73 Forestal, Art. 42°, LEY 716 DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, Legilaciones SENAVE, Ley N° 352/94 Áreas Silvestre protegidas, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.—
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.—
- Art. 5° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".—
- Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.—
- Art. 7° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.—
- Art. 8° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 175456 (Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis).—
- Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.—


Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

